



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

resolución gerencial regional de desarrollo social $_{\text{N}^{\circ}}111_{\text{2016-GRJ/GRDS}}$

Huancayo, 0 6 OCT 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 900-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de septiembre del 2016; y el Oficio N° 147-2016/GRJ/DREJ/OAJ, con fecha de recepción 05 de Septiembre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 15 de junio del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 0338-DSREJ-1996 de fecha 01 de febrero de 1996; interpuesto por la administrada doña RAIDA CHUCOS BERROCAL; y,

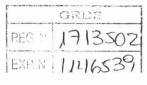
CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Directoral N° 00338-DSRE del 01 de Febrero de 1996, se resuelve otorgar Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por única vez a favor de CHUCOS BERROCAL RAIDA, por el monto total de Doscientos veintiséis con 64/100 (226.64 Nuevos Soles).

Segundo.- Con escrito de fecha 17 de Agosto del 2016, la Sra. RAIDA CHUCOS BERROCAL – la impugnante-, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00338-DSREJ; el cual, mediante oficio 47-2016/GRJ/DREJ/OAJ el Director Regional de Educación Junín, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional Junín, para resolver, ROLLOGO Prorme al artículo 209 de la Ley 27444.

Tercero.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.;

Cuarto.- En el presente caso, la Resolución Directoral N° 0388-DSRE de fecha <u>01 de febrero del 1996</u>, según se aprecia del Acta de Notificación (fojas 21) emitida por secretaria general, ha sido notificada los días próximos a su emisión







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de la resolución a referencia; sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 17 de Agosto del 2016 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín, (Después de aproximadamente 19 años) excediéndose del plazo, establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Quinto.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que e estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo para locido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00338-DSREJ de fecha 01 de Febrero de 1996, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.;

Octavo.- en consecuencia de los precitados considerandos y contando con el informe legal 900-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de septiembre del 2016, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Raida CHUCOS ERROCAL, contra la Resolución Directoral N° 0338-DSREJ, de fecha 01 de la brero de 1996,, por EXTEMPORANEO, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Sra. RAÍDA CHUCOS BERROCAL, contra la Resolución Directoral N° 0338-DREJ-2002 de fecha 01 de febrero del 1996, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GERENCIA O Z REGIONAL DE Z DESARROLLO SOCIAL

Abog Jean A, Dinz Alvarado Gerente Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

allelle

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidatón Roples

SECRETARIA GENERAL